Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

ESTUDIO PREVIO
FO-AB-02
26-09-2016
V. 05

No. 2022-01746

DEPENDENCIA	SECRETARIA GENERAL	**CÓDIGO TABLA RETENCION DOCUMENTAL**	

1. INFORMACIÓN GENERAL		
1.1 FECHA DE APROBACIÓN	2022-06-30	
1.2 NOMBRE	N/A	
1.3 CÓDIGO SSEPI O CÓDIGO SUIFP	N/A	
1.4 IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL		
FUENTE DE FINANCIACIÓN		
1.5 COMPONENTES DEL PROYECTO	N/A	
1.6 ACTIVIDADES DEL PROYECTO	N/A	
1.7 PRODUCTOS DEL PROYECTO	N/A	
1.8 PRODUCTO DEL OBJETO A CONTRATAR	N/A	
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	379892 DANE es de 379.892 habitantes del Departamento de Casanare	
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTOS(S)**	0
	INDIRECTOS(S)	0

2. NECESIDAD

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, en el artículo segundo, establece como fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, así mismo, en el artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentado en los principios de moralidad, economía y celeridad. Con estos postulados y en concordancia con el Artículo sexto de la Ley 489 de 1998, existe a obligación por parte de los departamentos de coordinar las actuaciones administrativas, para confluir en el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La constitución Política de Colombia en el Articulo 305 numerales 1 y 2 indica que son atribuciones del gobernador, en primer lugar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales; de la misma manera dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la constitución y la Ley, de otra parte el numeral 12 del citado artículo faculta al Gobernador para convocar a la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias artículo 300 de la constitución política de 1991 son facultades constitucionales de la asamblea, entre otras: "Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales". La Ley 1937 de

2018 estableció la Naturaleza y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, y otorgó las herramientas necesarias al Ministerio de Educación Nacional, al Departamento de Casanare y a la Asamblea Departamental del Casanare, para transformar la Naturaleza, Carácter Académico y Régimen Jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, así también mediante el parágrafo 2 del artículo 2 dicha norma dio la autorización al Ministerio de Educación Nacional, a la Gobernación y a la Asamblea Departamental de Casanare, para que adelanten y gestionen los trámites que correspondan en aras de garantizar que todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la tutela y uso de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) a la promulgación de la presente ley, pasen a ser propiedad de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico). De conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza No. 024 de 2019, la Asamblea Departamental de Casanare le concedió la autorización al Gobernador de Casanare el término de seis (6) meses, para que una vez se transforme la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano "UNITROPICO" en universidad pública, expida los actos y adelante las acciones administrativas necesarias para enajenar a título gratuito a favor de esta Entidad Educativa, el derecho real de dominio que ejerce, entre otros el predio objeto del presente proceso. Desde el punto de vista fáctico es válido señalar que bajo tutela y uso de la Universidad Internacional del Trópico Americano se encuentran entre otros el siguiente bien inmueble: Predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con número predial 01010011077500, denominado la Granja Agropecuaria el Remanso, ubicado en la Vereda el Picón, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con un área de extensión de siete (7) hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y seis, punto veinte metros cuadrados (2.646,20m2). Adquirido por el Departamento de Casanare, a través de la Resolución No. 0054 de 2006, mediante la cual el Ministerio de de Agricultura y Desarrollo Rural - Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-Incoder. En virtud de la Ordenanza 014 del 29 de julio de 2021 la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior con personería Jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 1311 del 11 de junio de 2002 y Nit. 844.002.071-4, se transformó y oficializó en la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico, en Universidad Pública Estatal del orden Departamental. Ante lo cual, el término de seis (6) meses, otorgados en la Ordenanza No. 024 de 2019, comenzaron a hacerse efectivos con fines de cumplirse el 28 de enero de 2022. No obstante por razón de las múltiples actuaciones administrativas y jurídicas (cumplimiento de requisitos consagrados en el artículo 2.1.2.2.3.4 del decreto 523 de 2021), previas a realizar dicha enajenación, se consideró necesario y viable solicitar ampliación de dicho plazo. En consecuencia, con la Ordenanza 001 del 14 de enero de 2022, se amplió el anterior plazo, el cual se cumple el 28 de julio de 2022. Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente descrito la Gobernación de Casanare en cabeza de la Secretaria General dispuso adelantar los trámites necesarios para transferir los inmuebles a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) cumpliendo con lo ordenado en el artículo cuarto de la Ordenanza 024 de 2019. Por lo anterior, se hace necesario firmar un contrato de donación entre el Departamento de Casanare y la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), el cual debe ser protocolizado mediante Escritura Pública para posteriormente realizar el correspondiente registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal.

2.2 ANÁLISIS DEL SECTOR

En virtud a que se trata de un contrato de donación a título gratuito, que comporta una contratación directa entre dos sujetos de derecho público, no resulta procedente efectuar análisis del sector.

2.3 INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta la no complejidad de las actividades a desarrollar, no se requiere de interventoría; con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección, será vigilado a través de un supervisor, actividad que estará a cargo del Director de Servicios Administrativos de la Secretaría General, quien realizará el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato en relación a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Decreto departamental 0100 del 11 de mayo de 2022 y demás normas que los modifiquen, complementen o adicionen. Además de lo anterior, por parte del Supervisor se debe hacer seguimiento para que el DONATARIO cumpla con lo descrito en el parágrafo único del Artículo Sexto de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2019, concerniente a la destinación de dichos inmuebles exclusivamente para el Desarrollo misional, académico, investigativo y científico del Ente universitario de que trata la ley 1937 de 2018.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Trasladar el Derecho real de dominio a título gratuito del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con número predial 010100110775000, denominado la Granja Agropecuaria el Remanso, ubicado en la Vereda el Picón, Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, con un área de extensión de siete (7) hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y seis, punto veinte metros cuadrados (2.646,20m2), a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico), a través de un contrato de donación el cual debe ser elevado a Escritura Pública y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el cumplimiento del objeto del presente proceso, las partes deben realizar las siguientes actividades: POR PARTE DEL DEPARTAMENTO• Firmar contrato de donación del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con número predial 010100110775000, a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico). 2. Otorgar Escritura Pública de Donación a través de la cual se protocolice la donación a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico); 3. Entregar a Paz y salvo por concepto de impuestos el inmueble objeto de este proceso. 4. Realizar seguimiento y supervisión sobre el cumplimiento de la condición resolutoria de acuerdo al Parágrafo Único del numeral 2 del Artículo Primero de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2019. 5. Entregar el inmueble mediante acta suscrita donde conste que se recibe la posesión material y saneado por todo concepto (libre de toda clase de gravámenes, como cercos, demandas civiles, hipotecas embargo y pleitos judiciales, contrato anticresis, arrendamiento por escritura pública o documentos privados y pleitos pendientes. POR PARTE de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico).; tiene el deber de cumplir con las siguientes obligaciones: • 1. Aceptar la donación del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con número predial 010100110775000, a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico); 2. Firmar la Escritura Pública a través de la cual se protocolice la donación por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE a favor de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico); 3. Pagar los derechos notariales, derechos de Registro e impuestos que se causen con ocasión de la firma de la Escritura Pública, objeto del presente proceso. 4. Cumplir con lo descrito en el parágrafo único del Artículo Segundo de la Ordenanza Departamental No. 017 de 2021, concerniente a la destinación específica del inmueble. 5. Registrar la Escritura Pública a nombre de la Universidad Internacional del Trópico Americano (Unitrópico); ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo correspondiente. 6. Recibir el inmueble mediante acta en donde conste que se recibe la posesión material y saneado por todo concepto (libre de toda clase de gravámenes, como cercos, demandas civiles, hipotecas embargo y pleitos judiciales contrato anticresis, arrendamiento por escritura pública o documentos privados y pleitos pendientes.

3.3. CODIGOS PROYECTO SECTORIAL:

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR

En cumplimiento de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2019 ampliada por la ordenanza No. 001 de 2022, el presente proceso tiene por objeto transferir través de un contrato de donación a título gratuito por parte del DEPARTAMENTO DE CASANARE el Derecho real de dominio del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, con número predial

010100110775000, con una extensión de siete (7) hectáreas y dos mil seiscientos cuarenta y seis, punto veinte metros cuadrados (2.646,20m2), ubicado en el Municipio de Yopal, Vereda El Picon; a favor DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO); Dicha donación debe ser protocolizada mediante Escritura Pública y ser debidamente registrada. Del mismo modo la Escritura Pública debe contener una cláusula resolutoria indique que el bien sea destinado única y exclusivamente al objeto CONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO), y que su incumplimiento por parte de la Entidad beneficiada tendrá como consecuencia la devolución del derecho real de dominio por parte DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO); al Departamento de Casanare.

4.2 SOPORTES TÉCNICOS

El Departamento de Casanare, a través del PLAN DE DESARROLLO denominado "ES EL TIEMPO DE CASANARE" plasmó el Subprograma EDUCACIÓN SUPERIOR COMO APUESTA PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES en el marco del cual se planeó que "la Administración Departamental durante el cuatrienio orientará sus esfuerzos en fortalecer la educación técnica tecnológica educación superior con la ampliación sustancial de coberturas de manera que impacten positivamente la calidad de la vida de los jóvenes y les permita acceder a estos servicios educativos adoptando estrategias que les posibiliten permanecer hasta terminar sus estudios. Para ello una de las prioridades ser a cumplir el compromiso previsto en la Ley 1937 de 2018, de manera que Casanare cuente con Universidad Pública asignando los recursos financieros para garantizar el financiamiento UNITRÓPICO como universidad pública de orden departamental conforme a los términos del convenio suscrito con el Ministerio educación en el año 2019. Una vez se surta el proceso de transformación jurídica Unitrópico los recursos de infraestructura que el Departamento de cine para educación se asignarán para fortalecer a una universidad pública departamental" En virtud de lo anterior se planteó la META DE PRODUCTO consistente en FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN TODOS LOS NIVELES y el indicador INFRAESTRUCTURA PÚBLICA PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN TODOS LOS NIVELES FORTALECIDA.

4.3 SOPORTES LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes; así mismo, en el artículo 209, la carta establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales, sustentados en los principios de moralidad, economía y celeridad. Los numerales 1 y 2 el artículo 305 de la constitución Política señala que son atribuciones del Gobernador, en primer lugar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Aunado lo anterior, la transferencia gratuita de bienes entre entidades públicas fue objeto de pronunciamiento por parte de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República a través del concepto incorporado en el Oficio N° 80112EE26627 del 12 de Septiembre de 2007, en los siguientes términos: "Sobre el caso de las donaciones a entidades estatales es importante verificar que dichos elementos no sean indispensables para la prestación de servicios. No estando prohibida por la norma Constitucional citada es válido inferir que la Constitución la permite. Tratándose de donación entre entidades del Estado, igualmente es razonable pensar que no se presentará daño patrimonial al Estado, pues las dos partes del

acuerdo o contrato contribuyen a formar la hacienda pública y la unidad patrimonial de la misma".

TRATADOS INTERNACIONALES

Aplica: SI ___ NO ___ (ver anexo)

4.4 SOPORTES AMBIENTALES

No se requiere.

4.5 SOPORTES ECONÓMICOS

Si bien es cierto, el contrato que se pretende celebrar como consecuencia del presente proceso es a titulo gratuito; es valido resaltar que el bien inmueble objeto de esta donación, se tiene dentro de su inventario de las fianzas de la Entidad, avaluado en SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.CTE CON OCHO CENTAVOS. (679.490.855,8). Se tiene como soporte el certificado de costo Histórico expedido por el Almacenista de la Gobernación de Casanare.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Habiendo determinado que fin de cumplir con el objeto del presente proceso, que tiene como base la Ley 1937 de 2018, las ordenanzas departamentales, 024 de 2019, 014 de 2021 y 001 del 2022; es LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO), la entidad idónea a seleccionar para celebrar dicho negocio jurídico, se colige que nos encontramos frente a dos sujetos de naturaleza pública por lo que se puede advertir que no se requiere un procedimiento de convocatoria pública para seleccionar el contratista. caso en el cual se celebrara una contratación directa. Como la modalidad de contratación directa es aplicación restrictiva, la norma establece taxativamente, las causales por las cuales se puede adelantar, por mismo y tanto para efectos del presente contrato, como quiera que se requiere aunar esfuerzos para cumplir unos cometidos de Organismos de Naturaleza Pública, se enmarca dentro literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé la Contratación Directa por contratos interadministrativos "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo...". Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, dispone no solo una definición sino la diferencia entre convenios y contratos: "... Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Se denominan contratos interadministrativos, los acuerdos bilaterales celebrados entre dos entidades estatales. Por regla general, este tipo de acuerdos, llamados también por un sector de la doctrina como convenios, se caracterizan por ser más que conmutativos , como de colaboración en cuanto que las prestaciones que generan no son opuestas sino que confluyen hacía un mismo resultado querido por las dos entidades. Como la Ley no distingue entre contratos y convenios, merece especial mención del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 en el que enuncia lo siguiente: Las

entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. En este sentido, son convenios interadministrativos los que se celebren entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión y objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. La Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación se ha referido a los "convenios interadministrativos" a los cuales alude el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, calificándolos de "puros" y entendiendo que estos, además de perseguir la finalidad de cooperación antes indicada, no implican intereses contrapuestos, ni tampoco se circunscriben a un "intercambio patrimonial". Los convenios celebrados de esta forma deben tener un tratamiento distinto al de los contratos. Los contratos interadministrativos por contrario sensu son aquellos que, aunque se celebren entre dos sujetos de naturaleza pública, una de las partes recibe una contraprestación económica por la ejecución de unas actividades y la otra se beneficia con los productos entregados o servicios prestados. Que una obligación tenga por objeto contraprestación económica significa que esta, tienen un valor económico, característica que por naturaleza se predica respecto de las prestaciones "de dar", aunque no es exclusiva de ellas, así, por ejemplo, dicho valor puede deducirse en las que son "de hacer", no solo en los casos en los que respecto de estas se acuerda una remuneración a cambio sino también cuando en el contrato existe una mutua "compensación" implícita. En términos prácticos un contrato interadministrativo es aquel en que una de las partes actúa como proveedor de una entidad estatal, que paga por la prestación de un servicio, siempre y cuando los sujetos ostenten la categoría de naturaleza pública. A este tenor, los convenios de la administración revisten la forma de convenios interadministrativos, cuando las partes que concurren a su celebración son las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. La celebración de estos se realizará por contratación directa, siempre que exista relación directa entre el negocio y el objeto de la entidad ejecutora. Por mismo y tanto, siendo la Gobernación de Casanare y DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO)., entidades de naturaleza pública, opera el convenio administrativo, pues lo que busca es aunar esfuerzos entre las partes sin que exista una conmutatividad para una de las partes. En consecuencia el Departamento de Casanare, realizara la gestión del proceso de selección bajo la causal de la modalidad de contratación directa de contratos o convenios interadministrativos, conforme a los siguientes fundamentos jurídicos: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209,298 Y 303 de la Constitución Política que establecen: "209.. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley. 298 (...) Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las Leyes. La Ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga. - 303 (...) En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento -Ley 80 de Octubre (28) de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a los Departamentos como una de las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. Ley 489 de 1998 (Articulo 6) (artículo 95) Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. Parágrafo.- A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el

artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector. -Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. -Ley 1150 de Julio (16) de 2007, Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1 que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. El literal c) del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 -Decreto 1082 de 2015. "...Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

1. Capacidad jurídica (del representante legal y de la persona jurídica que representa)

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Se considera como factor de selección la capacidad jurídica que se demuestre para ejercer derechos y contraer obligaciones, así como la capacidad administrativa y técnica de los sujetos que integren la relación jurídica, que aun tratándose de entidades del orden publico deberán contar con las facultades para asumir compromisos en representación de otros.

PROCESO	FACTOR	CONSECUENCIA	APLICA
HABILITACIÓN	CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITA / INHABILITA	X

6. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

Ver anexo análisis de riesgo

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
-	-	-	-

Nota:
1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

8. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

8.1 OBJETO A CONTRATAR

Transferir a través de un contrato de donación a título gratuito, el Derecho real de dominio del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 470-89308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal con Código Catastral N° 01-01-0011-00775-000 a favor DE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO (UNITRÓPICO).

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Yopal -Casanare. (CASANARE YOPAL)

8.3 FORMA DE PAGO

No aplica.

No. 2022-01746

8.4 TIPO CONTRATO	CONTRATO DE DONACIÓN
8.5 PLAZO	uno (1) MES
8.6 PRESUPUESTO OFICIAL	$0,00

9. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	ELABORO COMPONENTE JURÍDICO	REVISÓ ESTUDIO PREVIO
LEONARDO ENRIQUE AVELLA ROA C.C. 74753544 DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	**OLGA MIRIAM BARINAS ARIAS** C.C. 47441998 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**LEONARDO ENRIQUE AVELLA ROA** C.C. 74753544 DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ELABORÓ COMPONENTE ECONÓMICO		**REVISIÓN OFICINA JURÍDICA**
LEONARDO ENRIQUE AVELLA ROA C.C. 74753544 DIRECTOR(A) DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		**LEINY YANETH CICUA CRUZ** C.C. 1118529868 PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)

MILAYEV GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO(A) GENERAL

CARMEN HILMENDA GONZÁLEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA